Naciones Unidas A/73/716

Asamblea General

Distr. general
21 de enero de 2019
Español
Original: inglés

4558

Septuagésimo tercer período de sesiones
Tema 74 c) del programa
Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Carta de fecha 16 de enero de 2019 dirigida a la Presidenta de la Asamblea General por el Secretario General

Tengo el honor de referirme a la resolución 39/2 del Consejo de Derechos Humanos, aprobada el 27 de septiembre de 2018, relativa a la situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar. En esa resolución, el Consejo decidió establecer un mecanismo independiente, en adelante el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, encargado de reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011 y preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que fueran competentes para juzgar esos delitos, o pudieran serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional.

Observo que la Asamblea General, en su resolución 73/264, aprobada el 22 de diciembre de 2018, acogió con beneplácito la creación del Mecanismo Independiente de Investigación por el Consejo de Derechos Humanos y pidió su pronta entrada en funcionamiento y medidas para garantizar su funcionamiento efectivo lo antes posible.

A la luz de lo que antecede, tengo el honor de señalar a su atención las atribuciones del Mecanismo Independiente de Investigación (véase el anexo), preparadas por la Secretaría sobre la base de su experiencia con mecanismos de investigación similares anteriores.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 74 c) del programa.

Anexo

Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar

Atribuciones

1. El 27 de septiembre de 2018, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 39/2 relativa a la situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar, decidió establecer un mecanismo independiente para Myanmar. El Consejo asignó al mecanismo, en adelante el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, el mandato de reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011 y preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que fueran competentes para juzgar esos delitos, o pudieran serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional.

2. La Asamblea General, en su resolución 73/264, aprobada el 22 de diciembre de 2018, acogió con beneplácito la creación del Mecanismo Independiente de Investigación por el Consejo de Derechos Humanos y pidió su pronta entrada en funcionamiento y medidas para garantizar su funcionamiento efectivo lo antes posible.

3. El Mecanismo Independiente de Investigación actuará de conformidad con el siguiente mandato, que se ha elaborado con arreglo al párrafo 25 de la resolución 39/2 y ha sido aprobado por el Secretario General.

I. Mandato

4. El Mecanismo Independiente de Investigación reunirá, consolidará, preservará y analizará las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011 y preparará expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional.

5. El Mecanismo Independiente de Investigación tiene además el mandato de documentar y verificar la información, la documentación y las pruebas pertinentes mediante, entre otras cosas, las actividades sobre el terreno y la cooperación con otras entidades nacionales, regionales e internacionales, cuando corresponda y sea necesario para el cumplimiento de su mandato.

6. Se entiende que los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves se refieren principalmente al crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, definidos en las fuentes pertinentes del derecho internacional.

7. El Mecanismo Independiente de Investigación será imparcial, independiente y fidedigno y actuará en consonancia con el presente mandato, la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y las normas, los reglamentos y las políticas de las Naciones Unidas. También tendrá en cuenta las buenas prácticas de los mecanismos internacionales de rendición de cuentas similares.

A. Reunión, documentación, verificación, consolidación, preservación y análisis de la información, la documentación y las pruebas

1. Reunión, consolidación, documentación y verificación

8. El Mecanismo Independiente de Investigación reunirá, consolidará, documentará y verificará la información, la documentación y las pruebas relacionadas con los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011. A ese fin, el Mecanismo:

a) Tratará de acceder a la información, la documentación y las pruebas reunidas por la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar y hacer uso de ellas;

b) Reunirá más información, documentación y pruebas mediante su recepción, búsqueda u obtención de las fuentes que se consideren necesarias y apropiadas, en particular de las autoridades nacionales competentes, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, las organizaciones no gubernamentales, otras entidades no estatales, empresariales o del sector privado u otros grupos o individuos, ya sea a petición del Mecanismo o por iniciativa de esas fuentes. El Mecanismo podrá proporcionar información y asistencia a esas fuentes, según proceda y si los recursos lo permiten, para optimizar la identificación y la transferencia al Mecanismo de la información, la documentación y las pruebas pertinentes, de conformidad con las normas exigidas;

c) Reunirá también, según proceda, información, documentación y pruebas adicionales, en particular mediante la realización de entrevistas o la toma de declaraciones a las víctimas, los testigos u otras personas que puedan proporcionar información, documentación o pruebas pertinentes; la recepción, la búsqueda o la obtención de pruebas materiales, fotografías, vídeos u otras imágenes o documentos audiovisuales, material digital o electrónico diverso y material forense; y la apropiación de otro material tangible o intangible que pueda ser de ayuda en el cumplimiento de su mandato;

d) Documentará y verificará la información, la documentación y las pruebas recibidas, según proceda y sea necesario, mediante, entre otras cosas, las actividades sobre el terreno y la cooperación con otras entidades, cuando corresponda.

2. Análisis

9. El Mecanismo Independiente de Investigación evaluará la información, la documentación y las pruebas que obren en su poder, amparándose en la fiabilidad y el valor probatorio, tanto si se evalúan por separado como si se evalúan juntamente con otro material. Para ello, el Mecanismo podrá utilizar, aplicar y tener en cuenta normas y principios probatorios y metodológicos reconocidos en los principales ordenamientos jurídicos del mundo que considere pertinentes a los efectos de la evaluación. Tratará de detectar las lagunas en la información, la documentación y las pruebas que obran en su poder, evaluará la necesidad y la viabilidad de obtener información, documentación y pruebas adicionales pertinentes y llevará a cabo las iniciativas necesarias, en la medida de lo posible y según proceda, para colmar esas lagunas.

3. Organización, preservación y almacenamiento

10. El Mecanismo Independiente de Investigación registrará, organizará, preservará y almacenará sistemáticamente toda la información, documentación y pruebas que obren en su poder, de conformidad con las normas del derecho penal internacional y

las buenas prácticas de otros mecanismos internacionales de rendición de cuentas similares. Esas funciones se llevarán a cabo con miras a garantizar la mayor accesibilidad, utilidad y admisibilidad posible en las actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011.

11. El Mecanismo Independiente de Investigación utilizará sistemas de tecnología de la información apropiados, especializados y actualizados, de conformidad con las normas de las Naciones Unidas, en particular sistemas electrónicos de gestión de la información y de casos y bases de datos, para registrar, organizar, preservar y almacenar sistemáticamente toda la información, la documentación y las pruebas pertinentes que obren en su poder. Cooperará con otros órganos de las Naciones Unidas, según proceda y de conformidad con su mandato y sus funciones, para compartir, utilizar o adquirir, según proceda, esos instrumentos y sistemas de tecnología de la información, gestión de la información y de casos y bases de datos con miras a lograr una mayor eficiencia en función de los costos y operacional en el cumplimiento de su mandato.

12. El Mecanismo Independiente de Investigación garantizará una cadena de custodia ininterrumpida de la información, la documentación y las pruebas que obren en su poder, según sea necesario para llevar a cabo su mandato.

13. El Mecanismo Independiente de Investigación estará dotado de la capacidad necesaria para registrar, organizar, preservar y almacenar todas las formas de información, documentación y pruebas, o para adquirirlas o mantenerlas a su disposición. A tal fin, podrá concertar acuerdos, en nombre de las Naciones Unidas, con los Estados Miembros, con organizaciones, órganos o entidades internacionales, regionales o nacionales o con las empresas pertinentes a fin de tener acceso a servicios e instalaciones seguros, protegidos y acreditados que puedan ayudar en ese sentido, o de utilizarlos, con todas las debidas garantías de seguridad de la información, de confidencialidad estricta y de respeto de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas.

14. El Mecanismo Independiente de Investigación velará desde el principio por la organización, la posesión y el archivo adecuados de todo su material, ya sea en formato físico o electrónico, mediante, entre otras cosas, el establecimiento de procedimientos pertinentes para almacenar a largo plazo sus archivos y la regulación del acceso a estos después de que termine su mandato.

B. Preparación de expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional

1. Preparación de expedientes

15. El Mecanismo Independiente de Investigación, sobre la base de la información, la documentación y las pruebas que haya reunido, consolidado, preservado y analizado en relación con los delitos y las violaciones del derecho internacional más graves, preparará expedientes centrados en la conducta delictiva de los responsables de esos delitos a fin de facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes. Los expedientes incluirán un análisis de las personas que se considere que tienen

mayor responsabilidad en los delitos, sin distinción alguna en razón de su afiliación o cargo oficial, y se centrarán en ellas.

16. Los expedientes incluirán toda la información, la documentación y las pruebas pertinentes que obren en poder del Mecanismo Independiente de Investigación, tanto inculpatorias como exculpatorias, relativas a los delitos imputables y a la modalidad o las modalidades de responsabilidad penal reconocidas en el derecho internacional, incluida la responsabilidad de los mandos o los superiores.

17. El Mecanismo Independiente de Investigación tratará de establecer la conexión entre los delitos y las personas responsables, directa o indirectamente, de esos presuntos delitos, centrándose en especial en las pruebas de vinculación. Dará prioridad a las pruebas relacionadas con la intención dolosa y con las modalidades específicas de responsabilidad penal, incluida la derivada del principio de responsabilidad de los mandos o los superiores establecido en el derecho penal internacional.

2. Transmisión de la información, la documentación y las pruebas

18. El Mecanismo Independiente de Investigación transmitirá la información, la documentación y las pruebas pertinentes a las autoridades investigadoras, fiscales o judiciales competentes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional. A ese respecto, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 39/2, solicitó que el Mecanismo cooperara estrechamente con cualquiera de las futuras investigaciones de la Corte Penal Internacional acerca de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar.

19. El Mecanismo Independiente de Investigación podrá decidir, caso por caso y de manera discrecional, en consonancia con sus normas y procedimientos establecidos, dar cualquier otro uso a la información, la documentación y las pruebas reunidas, preservadas y almacenadas por él con arreglo a su mandato de facilitar en el futuro actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional.

20. El Mecanismo Independiente de Investigación transmitirá la información, la documentación y las pruebas que considere apropiadas, de conformidad con las normas, los reglamentos y las políticas de las Naciones Unidas, el derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y las reglas y normas y las buenas prácticas de otros mecanismos internacionales de rendición de cuentas similares. El Mecanismo tendrá en cuenta, entre otros factores, la confidencialidad de la información, la documentación o las pruebas, el consentimiento expresado por las fuentes y los problemas de protección que pueda plantear el uso de esa información. Además, la información, la documentación y las pruebas solo se podrán transmitir a autoridades, órganos y organizaciones que garanticen de manera fidedigna que cualquier uso de la información, la documentación y las pruebas se ajustará al derecho y las normas internacionales de los derechos humanos, incluido el derecho a un juicio imparcial ante un tribunal con capacidad para proteger debidamente a las víctimas y los testigos. El Mecanismo satisfará además la política de las Naciones Unidas contra los mecanismos internacionales de rendición de cuentas que transmiten pruebas para utilizarlas en actuaciones penales en las que se puede imponer o ejecutar la pena de muerte.

21. El Mecanismo Independiente de Investigación, al transmitir pruebas a una autoridad, órgano u organización competente, entre otros procedimientos, proporcionará en la medida que sea posible y adecuado, copias certificadas de la

documentación o las pruebas originales. Toda la documentación o las pruebas originales que transmita el Mecanismo le serán debidamente devueltas, en su estado original, a la mayor brevedad posible. El Mecanismo también obtendrá una garantía de la autoridad, órgano u organización competente de que la documentación o las pruebas no se divulgarán a ninguna otra autoridad, órgano u organización.

II. Estructura y composición

22. El Mecanismo Independiente de Investigación estará dirigido por una persona de alta consideración moral e integridad, que tenga el más alto nivel de competencia profesional y amplia experiencia en la investigación y el enjuiciamiento de delitos de derecho internacional graves. La persona deberá tener amplia experiencia en materia de justicia penal internacional o nacional y conocimientos profundos de derecho penal internacional, derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario. El Jefe deberá tener un historial demostrado de independencia e imparcialidad y estar comprometido con la defensa de la justicia, la rendición de cuentas y los derechos humanos y la defensa de la igualdad de género. Será nombrado por el Secretario General, previa consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Asesor Jurídico, por un período inicial de dos años, que será renovable, con sujeción a la continuación del mandato y la financiación.

23. El Jefe del Mecanismo Independiente de Investigación formulará, aprobará y revisará y actualizará periódicamente la estrategia para la ejecución del mandato del Mecanismo y establecerá el plan de trabajo del Mecanismo y los procedimientos relativos a la realización de su labor.

24. El Jefe del Mecanismo Independiente de Investigación contará con la asistencia de un adjunto que también tendrá amplia experiencia en materia de justicia penal internacional o nacional y conocimientos profundos de derecho penal internacional, derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario. El Jefe Adjunto será nombrado por el Jefe, previa consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con el Asesor Jurídico.

25. El Jefe contratará una secretaría integrada por personal profesional y administrativo imparcial y experimentado con conocimientos especializados, entre otras, en las siguientes esferas: derecho penal internacional; derecho internacional de los derechos humanos; derecho internacional humanitario; investigación y enjuiciamiento de delitos penales; gestión de sistemas de información; desarrollo de aplicaciones; seguridad, almacenamiento y preservación de información, documentación y pruebas; cuestiones militares; ciencia forense, incluidas, según corresponda, la criminalística digital, la patología forense y las imágenes forenses; violencia y delitos sexuales y de género; derechos de las mujeres; derechos de la infancia; delitos contra los niños; protección de víctimas y testigos; tecnología y seguridad de la información; y seguridad física y protección de los miembros del personal.

26. Al nombrar a los miembros de la secretaría se tendrá debidamente en cuenta la representación de las diferentes tradiciones jurídicas, la diversidad geográfica, el equilibrio de género, los conocimientos especializados regionales, en particular en relación con Myanmar, y los conocimientos de idiomas correspondientes.

27. El Jefe, el Jefe Adjunto y la secretaría ejercerán su mandato y desempeñarán sus funciones con plena independencia y con la máxima imparcialidad y no solicitarán ni aceptarán instrucciones relativas al desempeño de sus funciones de ningún Gobierno

ni de ninguna fuente externa. En el desempeño de sus funciones mantendrán el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad.

III. Normas y requisitos de procedimiento

28. El Mecanismo Independiente de Investigación adoptará distintos procedimientos y métodos de trabajo, de conformidad con las normas del derecho penal internacional, para reunir, consolidar, analizar, preservar y almacenar información, documentación y pruebas, así como para preparar expedientes a fin de facilitar y agilizar actuaciones penales justas e independientes. Los procedimientos cumplirán los criterios más estrictos que sea posible y serán compatibles con la Carta de las Naciones Unidas, las normas, los reglamentos, las políticas y las mejores prácticas de las Naciones Unidas, el derecho y las normas internacionales en la materia, incluido el derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, las disposiciones relativas al derecho a un juicio imparcial y otras garantías procesales, así como la jurisprudencia aplicable, a fin de que esas pruebas y materiales sean utilizables y admisibles en la forma más amplia posible ante las cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales. Esos procedimientos se centrarán en las víctimas y tendrán debidamente en cuenta las consideraciones de sexo, género, edad, religión y etnia. A la hora de elaborar sus procedimientos y métodos de trabajo, el Mecanismo se basará en las buenas prácticas de otros mecanismos internacionales de rendición de cuentas similares.

29. El Mecanismo Independiente de Investigación tratará de obtener de las víctimas, los testigos y cualquier otra fuente su consentimiento informado para transmitir la información, la documentación y las pruebas pertinentes a las autoridades investigadoras, fiscales y judiciales competentes. El Mecanismo dejará debida constancia tanto de la existencia de consentimiento, ya sea total o parcial, como de la falta de él.

30. El Mecanismo Independiente de Investigación tomará las medidas que sean apropiadas para respetar y hacer respetar la privacidad, los intereses y las circunstancias personales de las víctimas en función de su edad, sexo, orientación sexual, género y estado de salud y teniendo en cuenta la índole del crimen, en particular cuando se trate de violencia sexual, violencia de género o violencia contra niños. El Mecanismo adoptará los procedimientos y métodos de trabajo apropiados para la protección de las víctimas y los testigos, llevando a cabo todas las medidas factibles, dentro de sus posibilidades, con el fin de proteger su seguridad durante el desarrollo de esa cooperación y como resultado de ella.

31. El Mecanismo Independiente de Investigación prestará asistencia para remitir a los órganos que corresponda a las víctimas y los testigos vulnerables que cooperen con el Mecanismo, especialmente a los niños, las mujeres y las víctimas de violencia sexual y de género, a fin de que reciban el apoyo médico y psicosocial adecuado.

32. El Mecanismo Independiente de Investigación determinará y dejará constancia de la clasificación, según su carácter confidencial, de toda la información, la documentación y las pruebas que obtenga o produzca, incluidos los análisis y productos de su labor, de conformidad con las normas de las Naciones Unidas en materia de confidencialidad, clasificación y manejo de la información.

33. El Mecanismo Independiente de Investigación definirá las metodologías apropiadas para transferir la información, la documentación y las pruebas a partes externas, teniendo debidamente en cuenta los requisitos para respetar debidamente el alcance del consentimiento expresado por las fuentes de la información, la documentación y las pruebas, la debida protección de la confidencialidad y la

seguridad de las víctimas, los testigos y esas fuentes, de conformidad con los derechos a las garantías procesales y a un juicio imparcial, así como los requisitos relativos a la seguridad de la información, la documentación y las pruebas transferidas.

34. El Mecanismo Independiente de Investigación adoptará distintos procedimientos y métodos de trabajo en relación con las cuestiones de las cadenas de custodia, la protección de datos, la seguridad, la gestión de la información y la gestión y el archivo de casos, que se ajustarán a los criterios internacionales más estrictos y se basarán en las buenas prácticas de otros mecanismos internacionales de rendición de cuentas similares.

IV. Cooperación

35. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 39/2, exhortó a todos los Estados, así como al Gobierno de Myanmar y su comisión independiente de investigación, y alentó a la sociedad civil, las empresas comerciales y otros interesados pertinentes a que cooperaran plenamente con el mecanismo a fin de que pudiera cumplir efectivamente su mandato y, en particular, le proporcionaran toda la información y documentación que poseyeran o llegara a su posesión, así como cualquier otra forma de asistencia relativa a sus respectivos mandatos.

36. El Mecanismo Independiente de Investigación tendrá competencia para concertar acuerdos, en nombre de las Naciones Unidas, con cualquier Estado, organización o entidad a los efectos del cumplimiento de su mandato. Esa facultad se ejercerá de conformidad con las normas y prácticas aplicables a la concertación de acuerdos por las Naciones Unidas, incluidos, cuando proceda, los procedimientos y las prácticas de las Naciones Unidas establecidos con respecto a la celebración de tratados y acuerdos internacionales.

37. El Mecanismo Independiente de Investigación establecerá en sus procedimientos y métodos de trabajo modalidades de cooperación con Estados y con otras organizaciones y entidades.

38. El Mecanismo Independiente de Investigación cooperará con los Estados, entre otras cosas, mediante acuerdos de asistencia judicial recíproca cuando sea necesario y procedente, o mediante acuerdos especiales concertados a esos efectos, en especial para recibir de los Estados cualquier información, documentación o prueba pertinente que puedan poseer en relación con el mandato del Mecanismo, con sujeción a las limitaciones o condiciones que el Estado que la transmita pueda atribuir, en su totalidad o en parte, a la información, la documentación o las pruebas de que se trate.

39. El Mecanismo Independiente de Investigación tendrá la facultad discrecional de recibir, a los efectos del cumplimiento de su mandato, fondos, equipo y servicios, incluido personal experto, de Estados u organizaciones internacionales o regionales.

40. De conformidad con la solicitud del Consejo de Derechos Humanos de que el sistema de las Naciones Unidas en general coopere plenamente con el Mecanismo Independiente de Investigación, las Naciones Unidas y todos sus programas, fondos y oficinas, en el marco de sus respectivos mandatos, cooperarán plenamente con el Mecanismo y responderán sin demora a sus solicitudes, incluido el acceso a la información.

41. El Mecanismo Independiente de Investigación cooperará con las organizaciones intergubernamentales y regionales competentes, así como con organizaciones no gubernamentales, en la forma en que sea adecuada y necesaria para el cumplimiento de su mandato.

V. Ubicación y locales

42. El Secretario General determinará la sede del Mecanismo Independiente de Investigación, teniendo en cuenta las consideraciones de seguridad, eficiencia, cooperación con otras organizaciones y entidades competentes, eficacia en función de los costos y de otra índole que sean procedentes.

43. El Jefe del Mecanismo Independiente de Investigación podrá considerar la posibilidad de establecer presencias sobre el terreno, según proceda y sea necesario, teniendo en cuenta la ubicación de los lugares de comisión del delito y de la información, la documentación y las pruebas fundamentales, la accesibilidad de las víctimas y los testigos, la proximidad de las cortes y los tribunales nacionales, regionales o internacionales que tengan competencia sobre los delitos comprendidos en el mandato del Mecanismo y otras consideraciones de interés.

VI. Prerrogativas e inmunidades

44. El Mecanismo Independiente de Investigación y su personal, registros, archivos, bienes y haberes tendrán las prerrogativas e inmunidades, las exenciones y las facilidades previstas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946.

VII. Relación con la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar

45. De conformidad con la resolución 39/2 del Consejo de Derechos Humanos, la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar seguirá operativa hasta que el Mecanismo Independiente de Investigación entre en funciones, y el informe final de la misión se presentará al Consejo en su 42º período de sesiones, en septiembre de 2019. El Consejo asignó a la misión internacional independiente de investigación el mandato de garantizar que el elevado y cada vez mayor número de pruebas de violaciones y vulneraciones de los derechos humanos que ha reunido estén plenamente documentadas, verificadas, consolidadas y preservadas a fin de que se pueda compartir el material de manera efectiva, se tenga acceso a él y pueda ser utilizado por el Mecanismo.

46. Durante los períodos correspondientes de actividad simultánea en virtud de sus respectivos mandatos, a medida que la misión internacional independiente de investigación concluye sus operaciones y el Mecanismo Independiente de Investigación entra en pleno funcionamiento, el Mecanismo y la misión internacional independiente de investigación mantendrán una estrecha cooperación y coordinación entre sí a fin de garantizar la continuidad operacional, facilitar la debida armonización de las actividades, intercambiar eficazmente información, documentación y pruebas de conformidad con las normas internacionales y asegurar una transición fluida de todas las actividades pertinentes de la misión internacional independiente de investigación al Mecanismo.

VIII. Presentación de informes

47. El Mecanismo Independiente de Investigación presentará anualmente un informe sobre sus principales actividades al Consejo de Derechos Humanos, a partir de su 42º período de sesiones, y a la Asamblea General, a partir de su septuagésimo

cuarto período de sesiones. Para ello, preservará el carácter confidencial de su labor sustantiva.

IX. Financiación

48. El Mecanismo Independiente de Investigación se financiará mediante cuotas. Podrá establecerse un fondo fiduciario para que reciba contribuciones voluntarias complementarias, según proceda.

X. Inicio de las operaciones

49. El Secretario General determinará, en consulta con el Jefe del Mecanismo Independiente de Investigación, la fecha en que se considera que el Mecanismo entra en funciones.

XI. Finalización del mandato

50. Una vez finalizado su mandato, la información, la documentación y las pruebas reunidas, consolidadas, analizadas y conservadas por el Mecanismo Independiente de Investigación se transferirán a la Secretaría. El Secretario General podrá, de conformidad con las normas, los reglamentos, las políticas y los procedimientos de las Naciones Unidas, decidir transmitir la información, la documentación y las pruebas apropiadas a partes externas, siempre que se respeten plenamente los compromisos contraídos por el Mecanismo con los Estados, las víctimas, los testigos u otras fuentes de información, así como otros intereses apremiantes que exijan una protección permanente.